



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Demandante	María Consuelo Gómez Giraldo, CC. 38.902.380
Demandado	Jhon Freddy Osorio Gaona, CC. 9.808.913
Radicado	05001 31 10 014 2022 00251 00
Decisión	Autoriza dirección para notificación Hace requerimiento

Conforme al memorial allegado, la parte interesada informa al despacho como nueva dirección correspondiente al demandado, la **Avenida 80 No. 53 - 19, piso 2º de esta ciudad**. Siendo así, se autoriza a la misma, a fin de que gestione la notificación del presente asunto en aquélla y para lo cual se le advierte lo siguiente:

La notificación de ser realizada observando lo previsto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente de aquél; es decir debe realizarse el envío del auto admisorio de la demanda y sus anexos, con la advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica **que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término del traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, deberá poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso. Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.



Conforme a lo anterior, se le requiere para realizar la notificación a la parte pasiva, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a4f52421c9d9e927e8f82e4d6d0e4afa1985627d1b9d4b20029f17d5753760**

Documento generado en 17/06/2022 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>